

BOLETÍN Nº 250 - 30 de diciembre de 2016

BOLETÍN Nº 43 de 3 de marzo de 2020

Modificación Art. 4.b.2), Art. 7 y Art. 11.1

Ordenanza nº 1 Ordenanza municipal reguladora del comercio no sedentario

El Pleno del Ayuntamiento de Barañáin, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del comercio no sedentario.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, anuncio de dicha aprobación fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 196, de 10 de octubre de 2016 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barañáin sometiéndose el expediente al trámite de exposición pública durante el plazo de 30 días.

Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada la Ordenanza referida se entiende aprobada definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación en el anexo de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente acuerdo –al tratarse de una disposición administrativa– no cabe ex artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Barañáin, 25 de noviembre de 2016.–El Alcalde en funciones, José Ignacio López Zubizaray.

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio no sedentario.

El Pleno del Ayuntamiento de Barañáin, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal del comercio no sedentario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.b) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el anuncio de dicha aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 253, de 27 de diciembre de 2019, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barañain.

Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada, la modificación de la Ordenanza referida se entiende aprobada definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación de dicha modificación a los efectos oportunos.

Barañain, 12 de febrero de 2020. –La Alcaldesa-Presidenta, María Lecumberri Bonilla.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Art. 1. La presente Ordenanza regula la actividad del comercio no sedentario en el ámbito territorial del término municipal de Barañáin, y se aprueba al amparo del artículo 5 de la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de Comercio no Sedentario, y deberá cumplir las condiciones sanitarias exigidas por la Normativa sanitaria aplicable.

Art. 2. Se reconocen como actividades comerciales realizables por el comercio no sedentario, el comercio en mercadillos realizado en lugares preestablecidos con periodicidad determinada y con autorización.

CAPÍTULO II. Del comercio en mercadillos

Art. 3.

1. Se entenderá por comercio no sedentario en forma de mercadillo el realizado fuera de un establecimiento permanente de productos, incluidos los de alimentación.

2. La práctica de comercio no sedentario en el término municipal de Barañáin se limitará a la existencia de uno sólo, realizado en puestos agrupados y con autorización municipal, situado en el lugar que determine el órgano municipal competente y con la máxima actividad de un día por semana, los martes, que como límites del período de funcionamiento serán del 1 de enero al 31 de diciembre.

CAPÍTULO III. Competencias

Art. 4.

1. Por parte de la Alcaldía y previo informe de la Comisión Informativa correspondiente se determinará:

a) La zona exacta de su emplazamiento y la colocación de los puestos.

b) Las fechas y horas de funcionamiento, que en principio serán las siguientes:

b1) Día: todos los martes del año.

b2) ^{Artículo modificado (BON nº 43 de 03-03-2020)} Durante todo el año desde las 00:00 horas hasta las 15:00 horas de los martes el emplazamiento del mercadillo y la zona perimetral debidamente señalizada serán consideradas zonas de carga y descarga con parada y estacionamiento prohibidos para todas las personas ajenas al mercadillo y su funcionamiento.

b3) El mercadillo funcionará a partir de las 8 horas y hasta las 14 horas. A partir de las 14 horas el espacio destinado para la venta deberá quedar libre de todo tipo de vendedores y mercancías.

c) El número máximo de puestos que lo constituya que oscilará en todo caso entre 70 y 90 puestos como máximo.

d) El número de puestos reservados a actividades esporádicas, que en principio será de 4 como máximo, para la venta de sus propias producciones así como de productos o artículos de

temporada, teniendo esta consideración la venta por los agricultores de sus propias cosechas, barquillos, castañas, palmas, abetos y turrónes entre otros.

e) Con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, el mercadillo no se celebrará durante dos martes consecutivos, que serán el de la semana de celebración de las Fiestas y el siguiente.

f) Con carácter excepcional y con ocasión de determinados martes festivos, se podrá trasladar el día de celebración del mercadillo al lunes.

g) La exposición de productos se realizará por medio de soportes-mostradores, con una altura mínima de 80 centímetros. La venta de productos que no sean alimentos, con alguna deficiencia de fabricación o producción oculta, serán advertidas mediante carteles claramente visibles para el consumidor. El vendedor deberá poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.

Art. 5.

Si por causas de fuerza mayor, el mercadillo no pudiera celebrarse, el adjudicatario que tengan concedido un puesto, podrá solicitar previo escrito el abono de la tasa de dicho día al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. Autorizaciones municipales

Art. 6.

La venta ambulante, se regulara por las Disposiciones vigentes y sus autorizaciones se tramitarán por los servicios dependientes del Área de Protección Ciudadana, otorgándose finalmente por parte de Alcaldía previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos. Todo ello sin perjuicio de la información que a tal efecto se facilite a la Comisión Informativa del Área.

Art. 7. Artículo modificado (BON nº 43 de 03-03-2020)

Todas las autorizaciones caducarán el día 31 de diciembre de cada año, debiéndose en consecuencia renovar anualmente los permisos. Para llevar a cabo esta renovación de los puestos fijos, deberá solicitarse la misma entre los días 1 y 15 de noviembre, aportando toda la documentación exigida por la presente Ordenanza. Los puestos que quedasen libres, tanto por la no adjudicación de estos por no cumplir los requisitos, como por la no presentación de solicitud del adjudicatario, se ofrecerán a los restantes adjudicatarios y si hubiese varios interesados se adjudicarán por sorteo. Si finalmente, hubiese más puestos libres, se adjudicarán, entre los solicitantes que hayan formalizado su solicitud dentro del plazo establecido, atendiendo a los criterios de preferencia establecidos en esta Ordenanza. De no ser posible por ser actividades coincidentes con otras que ya existen, se realizará un sorteo entre todos ellos que tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento. Si no existiesen solicitantes en lista de espera se abrirá un plazo para la presentación de nuevas solicitudes y se procederá a la adjudicación entre las personas interesadas que hayan presentado completa la documentación, aplicando los criterios de selección determinados en la presente Ordenanza. Si al igual que en el caso anterior existiese coincidencia con los puestos adjudicados, se aplicará el sistema de sorteo a que se ha hecho referencia.

Si tras los procedimientos anteriores todavía quedasen puestos libres sin adjudicar al comienzo de año, se establecerá un nuevo plazo del 15 al 30 de enero de cada año para que, presentando vía Registro toda la documentación exigida por la presente Ordenanza, todos aquellos adjudicatarios a los que ya se les haya concedido una licencia para el año en curso puedan obtener una segunda licencia de venta, atendiendo a los criterios de preferencia establecidos en esta Ordenanza. Si hubiese más de un interesado, se adjudicarán mediante un sorteo entre todos ellos que tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento.

Si a lo largo del año quedasen puestos libres debido a renuncia del adjudicatario o por cualquier otro motivo, serán ofrecidos a los demás adjudicatarios por si estos desean cambiar su ubicación. Si hubiese más de un interesado, se adjudicarán por sorteo.

Los puestos adjudicados deberán ser ocupados por los adjudicatarios, no pudiendo cederlos ni traspasarlos. No obstante, se podrán autorizar por Alcaldía permutas entre dos puestos por una sola vez a lo largo del año, debiéndose presentar solicitud firmada por los dos interesados. No se podrán solicitar permutas en el último trimestre del año natural.

La venta de los productos que se realicen en cada caso, se corresponderán con los que figuren en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas así como el de las solicitudes presentadas en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V Condiciones de la zona de mercadillo y colocación de los puestos

Art. 8.

1. Para optar a las autorizaciones municipales correspondientes a la venta en mercadillos, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta, con anterioridad al momento de solicitud, en el epígrafe adecuado del Impuesto de Actividades Económicas, y demostrar encontrarse al corriente del pago en la correspondiente tarifa.

b) Estar al corriente en el pago de las tasas y derechos municipales correspondientes en el Ayuntamiento de Barañáin o presentar acuerdo de pago fraccionado de la deuda siempre que ésta se encuentre en periodo ejecutivo.

c) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y demostrar encontrarse al corriente del pago de sus cuotas.

d) Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica, tal y como lo dispone el artículo 4.6 de la Ley Foral 13/1989.

e) Obligarse a cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación, en relación con los géneros o productos objeto del comercio.

f) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Solicitar la autorización municipal correspondiente aportando los datos siguientes:

–Nombre y apellidos.

–Número del documento nacional de identidad.

–Ciudad, calle, número y piso de domicilio, así como el código postal y teléfono.

–Determinación exacta de la clase de géneros autorizados que pretenda poner en venta.

–Declaración comprensiva de las personas que trabajen en los puestos de su Titularidad.

2. a) Las personas que resulten titulares de autorizaciones municipales aportarán dos fotografías tamaño carnet y quedarán obligados a satisfacer los tributos establecidos, en las oficinas, por transferencia, o domiciliación bancaria.

b) Igualmente se podrá conceder la autorización para la ubicación de puestos esporádicos, por un plazo no superior a tres meses consecutivos dentro del año natural y no inferior a un mes. La tarifa se ajustará al tiempo de ocupación del puesto. Para el resto de los adjudicatarios, el Ayuntamiento extenderá una Licencia, cuya validez será como mínimo de un trimestre, y como máximo de un año.

Tendrá carácter discrecional, y por consiguiente, podrá ser revocada por el Ayuntamiento, cuando éste lo estime conveniente, en atención a las condiciones que lo motivasen, sin que por ello dé origen a indemnización o compensación de tipo alguno.

Igualmente, podrá revocarse la autorización a petición del interesado, que deberá realizarlo por escrito, en cuyo caso no tendrá derecho a la devolución de los importes que por tal concepto haya abonado.

Art. 9.

En el caso de la reserva en el mercadillo de puestos para la venta por agricultores de sus propias cosechas, los solicitantes de este tipo de ocupaciones deberán aportar, los documentos que con carácter general establece el artículo 8 anterior, y acreditar la condición de agricultor del peticionario.

Art. 10.

1. Las solicitudes presentadas cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, optarán al otorgamiento de las autorizaciones municipales para la venta en el mercadillo. Los solicitantes que no presenten la documentación que esta Ordenanza exige, serán requeridos para que en el plazo de diez días completen de forma correcta la documentación presentada, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

2. Si durante el período de adjudicación se produjeran igualmente vacantes, el Ayuntamiento efectuará una selección de las solicitudes presentadas, en base a los siguientes criterios: no multiplicidad de puestos que expongan al público los mismos productos, valoración de casos sociales, valoración de la demanda existente en el momento y residencia en el término Municipal de Barañáin y en la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 11.

1. ^{Artículo modificado (BON nº 43 de 03-03-2020)} Como norma general, cada persona, empresa o Asociación podrá acceder a una sola autorización de venta cada año. No obstante, tal y como viene indicado en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se podrá llegar a adjudicar o autorizar por la Autoridad Municipal una segunda licencia para cubrir otro puesto a toda aquella persona, empresa o Asociación que tenga ya concedida una licencia para el año en curso y que así lo solicitase vía Registro Municipal entre el 15 y 30 de enero de cada año, con la obligación de tener que reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza y de no tratarse de las personas, empresas o Asociaciones referidas en el artículo 4. 1 d) de la presente Ordenanza, ya que éstas solo podrán contar con una autorización de venta por año.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles y su período de vigencia no podrá ser superior a un año. No obstante y únicamente en los casos de fallecimiento, invalidez permanente para el trabajo o jubilación del titular, debidamente acreditados, podrá autorizarse por una sola vez la cesión de la autorización a favor del cónyuge o de alguno de los hijos que con aquel conviva, a cuyo fin habrá de solicitarlo en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho que lo motive. El cesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza para los titulares de los puestos.

Art. 12.

Las autorizaciones deberán contener la fotografía y datos personales de su titular, determinación del lugar del mercadillo en que pueda ejercerse el comercio, así como los géneros y productos a la venta.

Art. 13.

1. Excepto en las ventas autorizadas con vehículos adecuados, los puestos de venta serán desmontables y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada.

2. Todos los puestos de venta expondrán públicamente las autorizaciones otorgadas a su titular en forma que su lectura resulte posible desde la zona de compradores.

3. Queda prohibido en los puestos de venta la instalación de megafonía y música, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros. No obstante, los puestos dedicados a la venta de aparatos de reproducción musical podrán disponer de instalaciones de megafonía y emitir exclusivamente música, que en su lugar de origen, no supere el máximo nivel autorizado por las ordenanzas municipales y normativa vigente.

Art. 14.

Tanto las ventas autorizadas a camiones tienda, como los puestos de venta, no podrán ocupar una superficie superior a la delimitada por las marcas viales, y deberán estar ubicados dentro de las líneas de limitación del puesto, tanto el género como los elementos de la parada.

La vertical de los voladizos deberá quedar siempre, sin rebasar las líneas de limitación, y los objetos que cuelguen de él, a una altura suficiente para poder acceder al puesto. Este podrá sobre pasar la línea de venta, con el fin de proteger tanto a los clientes como al género, en caso de inclemencia meteorológica, y en ningún caso deberá molestar a los usuarios del mercadillo.

La zona destinada a mostrador en cada puesto será la que el comerciante crea oportuna para la realización de la venta, siempre dentro de las líneas delimitadoras del puesto.

CAPÍTULO VI. Inspecciones sanitarias, controles administrativos y vigilancia

Art. 15.

1. El control sanitario y las inspecciones de los puestos, géneros y productos que se oferten a la venta en la vía pública, corresponden a la autoridad sanitaria competente.

2. Los controles y vigilancia de la venta en la vía pública corresponden a la Policía Municipal de Barañáin la cual velara por el correcto cumplimiento y cuantas irregularidades se detecten en el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como el control de los puestos que no se ocupen.

CAPÍTULO VII. Derechos y obligaciones de los vendedores

Art. 16.

1. Son derechos de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

a) La ocupación de los puestos que les correspondan.

b) La realización de las ventas de los géneros autorizados en las fechas y horas de prestación que se les reconozcan.

2. Los puestos de venta habrán de ser atendidos por las personas autorizadas o las personas que colaboren en las ventas. Se admite la colaboración en los puestos, de trabajadores por cuenta ajena que dependan de la persona autorizada y pueda ésta demostrar la inclusión de los mismos en el régimen general de la Seguridad Social, siempre que esta situación se haya informado en la documentación solicitante de la autorización correspondiente.

Art. 17.

Las obligaciones a las que se encuentran sujetas las personas autorizadas para la instalación de puestos de venta en la vía pública se clasifican en sanitarias, comerciales y fiscales.

Art. 18.

Los puestos donde se comercialicen alimentos deberán cumplir los requisitos exigidos en la Normativa Higiénico Sanitaria vigente en cada momento.

Higiene de los productos:

a) Ningún tipo de alimentos, envasados o no, podrá depositarse directamente en el suelo, debiendo situarse en todo momento a una altura que impida su contaminación. Los vehículos de transporte de alimentos cumplirán lo previsto en la normativa de aplicación.

b) Todos los productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, estarán en todo momento suficientemente protegidos del público con vitrinas o dispositivo similar.

c) El transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limitantes.

Los jamones y embutidos permanecerán colgados y ordenados e irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada. En ningún caso estarán en contacto con el suelo de los vehículos. Los mostradores en que se realice la oferta se encontrarán debidamente limpios, siendo de materia lavable e impermeable.

d) Se retirarán de la venta todos los productos que no estén conservados de la forma adecuada. Principalmente en este punto se hace referencia a los productos cárnicos (morcillas, salchichas y similares), al bacalao y a productos lácteos que necesiten refrigeración.

e) Queda prohibido el fileteado, lonchado y desmigado de los distintos productos alimenticios si el puesto no reúne unas condiciones higiénico-sanitarias mínimas, como son toma de agua para lavado de manos y utensilios y un espacio suficiente en el que se realicen estas manipulaciones, que esté protegido de posibles contaminaciones externas y con unas superficies que faciliten la limpieza de ese espacio.

f) Se consentirá por razones tradicionales el "corte ocasional" (en trozos grandes) de los productos cárnicos y quesos curados, y un corte de las bacaladas con la guillotina especial para su manipulación.

Higiene del puesto:

a) Cada vendedor es responsable de mantener permanentemente limpio y en orden su puesto y alrededores, dejándolos perfectamente limpios una vez finalizada la jornada. A tal fin, no se depositarán mercancías, envases, barquillas o similares en la trasera o alrededores del mismo.

b) La basura debe depositarse en bolsas bien cerradas en los contenedores dispuestos a tal fin.

c) Los residuos voluminosos, envases de cartón, barquillas, etc., deberán romperse o plegarse, reduciéndolos al mínimo para depositarlos en el contenedor. De ningún modo se dejarán alrededor del contenedor.

d) Todos los puestos que tengan a la venta productos alimenticios dispondrán de un techado para la protección de éstos.

e) Se deberá observar la oportuna limpieza personal y la de su ropa (de uso exclusivo para la atención del puesto) desde el comienzo de la jornada.

f) No se permite la estancia de animales en el recinto del mercadillo.

g) Independientemente de lo indicado en la presente Ordenanza, se estará igualmente dispuesto a lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Art. 19.

Son obligaciones comerciales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

a) Ocupar los puestos que les correspondan y mantenerlos abiertos en los días y horas señalados.

b) Mantener las autorizaciones municipales expuestas en forma que puedan leerse desde la zona de compradores.

c) Mantener a la venta todos los artículos que expongan, limitándose esta exposición a los artículos autorizados.

d) Cuando se les requiera, aportar a los servicios municipales cuantos documentos exige la presente Ordenanza.

e) Exhibir los artículos acompañados del anuncio escrito de sus precios, declarados con claridad y precisión. A estos efectos, los rótulos indicadores de precios tendrán las dimensiones adecuadas para que el público pueda enterarse de los precios desde la zona de compradores.

f) Aceptar el contraste de pesos y balanzas que establezca el órgano municipal competente.

g) En caso de no poder acudir al puesto de venta, deberá comunicarlo con suficiente antelación mediante comunicación a Policía municipal, informando de las causas que lo generan.

Art. 20.

Son obligaciones fiscales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

a) En los casos en que se determine en la implantación de ventas, el depósito de las fianzas que se les exijan.

b) El pago de las tasas o derechos aprobados en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Como comienzo de cada trimestre se considerará: 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre.

CAPÍTULO VIII. Infracciones y sanciones

Art. 21.

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismos y el personal que colabore en la atención de las ventas.

Art. 22.

1. Las infracciones se califican de conformidad con lo establecido en la Ley Foral que regule en cada momento el comercio no sedentario, y en particular de la siguiente forma:

A.–Infracciones leves:

a) Se consideran infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por la presente Ordenanza Municipal, siempre que estas últimas no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

b) En concreto, tienen la consideración de faltas leves:

–No iniciar la prestación del servicio en los puestos a la misma hora que el mercadillo.

–El cierre no autorizado del puesto durante un máximo de tres fechas al año, sin causa justificada informada en escrito previo.

–No exponer públicamente la autorización municipal.

–La atención de los puestos por personas distintas a las que autoriza esta Ordenanza, cuando ello no suponga falta muy grave por carecer de la autorización preceptiva.

B.–Infracciones graves: tienen la consideración de infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cualquier incumplimiento de las obligaciones sanitarias y fiscales exigidas por la presente Ordenanza.

c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

d) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

e) La no ubicación de la parada en el puesto adjudicado, sin la autorización expresa de la administración.

C.–Infracciones muy graves: son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización de venta correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo, en cumplimiento de su función.

d) El cierre no autorizado del puesto durante un máximo de seis fechas al año, sin causa justificada informada en escrito previo.

e) La transmisión de la concesión del puesto, por parte del concesionario.

Art. 23.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 151 a 600 euros.

Las infracciones muy graves, podrán ser sancionadas con multa de 601 a 3.000 euros, y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

La multa podrá ser abonada con un 50% de descuento siempre que el pago se realice antes de los treinta días naturales siguientes al de notificación de la incoación del procedimiento sancionador y se presente un escrito renunciando a cualquier acción de impugnación.

El pago con descuento implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

Como medida precautoria, se podrá intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente, o de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Art. 24.

1. Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

2. La imposición de sanciones por infracciones leves, graves y muy graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la presente ordenanza y subsidiariamente en lo establecido en normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

3. Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde. Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal, serán sometidas al conocimiento de aquéllas a través del Alcalde.

4. En casos de especial gravedad, el órgano competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.

Disposiciones específicas para la instalación de puestos de venta ambulante en fiestas de Barañáin

Art. 25.

Los puestos de venta ambulante durante las fiestas patronales de Barañáin se ubicarán en la zona que se determine por parte de la Alcaldía y previo informe de la Comisión Informativa correspondiente. Así mismo, y de la misma manera se establecerá el número de puestos y su dimensión.

Art. 26.

Las solicitudes para la concesión de un puesto de venta ambulante en las Fiestas de Barañáin se podrán presentar en el registro del Ayuntamiento entre el 1 de enero y el 30 de abril y deberán contener la siguiente información: nombre y apellidos del solicitante, número de D.N.I., domicilio, número de teléfono, indicación de los productos que vende y justificante del ingreso del importe de la fianza que se determine en la correspondiente ordenanza fiscal. La fianza se devolverá a los solicitantes, previa solicitud en el Ayuntamiento, excepto las de los adjudicatarios, que se reintegrará una vez finalizadas las fiestas. El plazo para solicitar la devolución de las fianzas finalizará el 31 de diciembre del año de la solicitud.

La adjudicación de los puestos se realizará a través de sorteo entre los solicitantes. Los solicitantes que resulten adjudicatarios deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E.
- Acreditación de estar de alta y al corriente de pago en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente.
- Acreditación de estar de alta y al corriente de pago en la Seguridad Social.
- Seguro de responsabilidad civil por valor de 100.000 euros.
- Justificante del ingreso de la tasa correspondiente que se determine en la Ordenanza Fiscal.

En el caso de los adjudicatarios que no presenten dicha documentación en el plazo que se establezca, y salvo causa de fuerza mayor, les será incautada la correspondiente fianza, que responderá igualmente de los daños que se puedan causar como consecuencia de la instalación del puesto. Igualmente les será incautada dicha fianza en el caso de que no se iniciase el uso del espacio concedido por causas imputables al beneficiario.

Art. 27.

No se permite la instalación de puestos en los que se lleven a cabo la colocación de objetos a las personas cuando para ello sea necesario raspar o perforar cualquier parte del cuerpo (pendientes, anillas, amuletos, tatuajes, etc).

Se prohíbe la venta-oferta a menores de cualquier elemento o producto que suponga un riesgo para la salud o seguridad (petardos, tabaco, bebidas alcohólicas) y en especial toda clase de juguetes que puedan ser susceptibles de producir lesiones tanto a quienes los manipulan como a los terceros. Por igual se prohíbe la oferta-venta de punteros láser y juguetes imitando armas de fuego.

Está expresamente prohibida la oferta-venta de reproducciones no autorizadas de cualquier elemento que se relaciona en la normativa sobre Protección de la Propiedad Intelectual.

Queda terminantemente prohibido cargar los globos de feria para venta ambulante con gases deflagrantes o que puedan implicar riesgo de incendio, explosión o intoxicación.

Así mismo, se prohíbe la venta ambulante de todo tipo de artefactos pirotécnicos (bombas de humo, luminarias, petardos, etc.) y de megáfonos cuyos sonidos grabados, sirenas u otros alteren el orden público o den lugar a confusión con las sirenas de los servicios de urgencias.

Las infracciones en materia de venta ambulante o incumplimiento de lo establecido en el presente artículo serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ordenanza y el decomiso, en su caso, de los productos a la venta, pudiéndose igualmente proceder a la anulación de la correspondiente autorización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza las autorizaciones conferidas para la ocupación de puestos en el mercadillo de Barañáin mantendrán su vigencia por el plazo establecido en las mismas, debiendo renovarse en todo caso a su finalización conforme a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal reguladora del comercio no sedentario aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Barañáin en sesión del 25 de enero de 2013 (Boletín Oficial de Navarra número 72, de 17 de abril de 2013).

DISPOSICIONES FINALES

Primera– La existencia de esta ordenanza no determina la obligación municipal de autorización de los tipos de venta regulada.

Segunda– La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo efectos jurídicos, con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra.